



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINDA STEFANI GONZÁLEZ SALINAS
DEMANDADO : YIMEN GONZÁLEZ GARZÓN
RADICACION : 2021-00288

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 17 de agosto de 2021. En la fecha paso la presente demanda para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda presentada a través de apoderado, teniendo en cuenta lo manifestado en el acápite de notificaciones de la demanda sobre el domicilio del demandado, así mismo, atendiendo que tanto la demandante como el demandado son personas mayores de edad, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

El artículo 28 del Código General del Proceso indica que: *“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el Juez del domicilio del demandado** (...) 2. En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, (...) **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**” (Negrita por el despacho).*

Teniendo en cuenta la norma antes citada, es claro que la competencia para conocer de este asunto, es el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias - Meta, por cuanto según lo manifestado en el acápite de notificaciones de la demanda, el demandado señor YIMEN GONZÁLEZ GARZÓN tiene su domicilio en el municipio de Castilla La Nueva, el cual pertenece al Circuito de Acacias. Así mismo, atendiendo que la demandante LINDA STEFANI GONZALEZ SALINA y el demandado YIMEN GONZÁLEZ GARZÓN, son personas mayores de edad, por ende, es competente para conocer el presente ejecutivo el juez del domicilio del demandado. Razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZARÁ DE PLANO la demanda y se ordenará su remisión a ese juzgado.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por la señora LINDA STEFANI GONZÁLEZ SALINAS, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Acacias - Meta, para que asuma el conocimiento de la misma.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LINDA STEFANI GONZÁLEZ SALINAS
DEMANDADO : YIMEN GONZÁLEZ GARZÓN
RADICACION : 2021-00288

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Juez

NB



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 036 del 30 de
agosto de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria